

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 5º de la Ordenanza N.º 1 DE 1975 Y EL ARTICULO 1º DE LA ORDENANZA N.º.5 DE 1970 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el art., 187 de la Constitución Nacional:

ORDENA:

Art.- 1º.- El artículo 1º de la Ordenanza N.º 1 de 1975, modificatorio del artículo 4º de la Ordenanza N.º5 de 1970 quedará así:

El producto del Impuesto de vigilancia se incorporará en el Presupuesto Departamental de todos los años con la siguiente destinación:

- a) Un 20% del producido neto del Impuesto para compra de repuestos, reparación, combustibles lubricantes de los vehículos al servicio de la Policía Nacional-División Atlántico;
- b) Un 8% del producido neto del impuesto para reparación combustibles y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla;
- c) Un 20% para compra de útiles de escritorio y reparación de máquinas de escribir de los Juzgados Superiores, del Circuito Penal, de Instrucción Criminal, Penales Municipales, radicados en Barranquilla y de las Comisarias y Permanentes Municipales.
- d) El 48% restante del producido del Impuesto de vigilancia se destinará exclusivamente para compra de vehículos, equipos de comunicaciones, laboratorios y demás implementos necesarios para la prevención e investigación técnica del delito.
- e) El 4% para uniformes, implementos, equipos y funcionamiento de la Escuela Educativa del Tránsito.

Parágrafo.- Los bienes que se adquirieran con el producido del Impuesto de Vigilancia será de propiedad del Departamento del Atlántico pero su uso se dará exclusivamente a la Policía Nacional -División Atlántico.

Art.- 2º.- Derógase el artículo 2º de la Ordenanza N.º.1 de 1975.

- Art.- 38.- El artículo 4º de la Ordenanza N.º.1 de 1975 quedará así:
El Contralor General del Departamento se abstendrá de referendar, aun con la insistencia del ordenador, salvo en el caso excepcional previsto en el numeral 4º del artículo 5º de esta misma Ordenanza, todo giro de fondos que se destinen a gastos diferentes de los autorizados en el artículo 1º de esta ordenanza.
- Art.- 48.- El artículo 5º de la ordenanza N.º. 1 de 1975 quedará así:
Los dineros producto del Impuesto de Vigilancia, serán administrados por una Junta compuesta así: El Gobernador del Departamento o su representante quien la presidirá, el Comandante de la Policía Nacional-División Atlántico, un miembro con su respectivo suplente, en representación del Comercio y la Industria del Municipio de Barranquilla, el cual será designado por la Asociación Nacional de Industriales, (ANDI) Seccional B/quilla, uno de la Federación Nacional de Comerciante (FENALCO), Seccional Atlántico y tres miembros elegidos por la Asamblea del Departamento. El Contralor del Departamento es miembro de la Junta con derecho a voz.
- Parágrafo.- En el supuesto caso que la Asamblea Departamental no logre elegir que tres representantes en su período de sesiones, ellos serán designados por la Mesa Directiva de la Corporación con sus respectivos suplentes.
- Art.- 58.- Son funciones de la Junta del Impuesto de Vigilancia, teniendo en cuenta la distribución que de él se hace en el art. 1º de esta ordenanza y las disposiciones legales y ordenanzas vigentes para la compra de bienes.
- 29.- Señalar los días en que deberá reunirse la Junta, lo cual deberán hacer por lo menos una vez al mes.
- 39.- Crear, si lo considera conveniente y necesario el cargo de Secretario permanente de la Junta, quien a su vez podrá ejercer el cargo de Tesorero, Igualmente facultase a la Junta para señalarle la asignación mensual de este empleado.
- 49.- Dar destinación especial, a los remantes de dineros que quede al vencimiento de cada período fiscal con el voto favorable de no menos de 5 miembros de la Junta.- Sin que esta destinación implique que se permanente, ni modifique el artículo 10 de este ordinal.
- 59.- Darse su propio reglamento y señalar funciones a sus empleados si los hubiere.
- ARTICULO-69.- El producido del Impuesto de Vigilancia será consigna

dos en una Cuenta Corriente Bancaria, la cual se abrirá al efecto, que llevará la descripción "Impuesto de Vigilancia" sobre la cual girará quien haga las veces de Tesorero de la Junta con cheques debidamente febreados por la Contraloría Departamental.

Art.- 79.- La tarifa de Impuesto de Vigilancia de que habla el art., 1º de la Ordenanza Nº.5 de 1970 será a partir del 1º de enero de 1977 las siguientes:

- a) Hoteles, Moteles, Fondas, Bares, y establecimientos Comerciales en general \$20,00. *\$50⁰⁰*
- b) Residencias, en los Barrios, Prado, Alto Prado, Bosto, Bellavista, Granadillo, Porvenir, Ciudad Jardín, Recreo Delicias, Nuevo Country, Riomar. La Campiña, Las Mercedes, Altamira, Andulicia, Golf, El Poblado, La Concepción \$5,00 *\$10⁰⁰*
- c) Establecimientos Industriales \$40,00 *\$100⁰⁰*
- d) Otros Barrios con excepción de las zonas de tugurios - \$2,00 *\$5⁰⁰*

Art.- 80.- Derógase las disposiciones ordenanzaes contrarias a los dispuesto en la presente ordenanza.

Art.- 90.- Esta ordenanza rige desde su sanción.

PEDRO A. RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente

[Signature]
LUIS A. HOYOS ROBLES
Vice-Presidente

[Signature]
EFRAIN BUTRON VEGA
2º Vice-Presidente
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
HOSPITAL DEL AZÚCAR
[Signature]
VICTOR MARTINEZ GONZALEZ
Secretario General
BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla, 15 de Diciembre de 1.976.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

[Handwritten signature]

La Gobernadora del Departamento,
ELANCA FRANCO DE CASTRO.



El Secretario de Gobierno,
RICARDO DONATO SALCEDO.



El Secretario de Hacienda,
CONDE ABELLO.

epu

ARTICULO SEXTO: El producido del Impuesto de Vigilancia será consignado en una Cuenta Corriente Bancaria, la cual se abrirá al efecto, que llevará la discriminación "Impuesto de Vigilancia" sobre la cual girará quien haga las veces de Tesorero de la Junta con cheques debidamente refrendados por la Contraloría Departamental.-

ARTICULO SEPTIMO: La tarifa de Impuesto de Vigilancia de que habla el artículo 10. de la Ordenanza No. 5 de 1.970 será a partir del 10. de Enero de 1.977 la siguiente:

a) Hoteles, Moteles, ^Fondas, Bares, y establecimientos Comerciales en general: \$20.00.-

epu

b) Residencias, en los Barrios, Prado, Alto Prado, Bosto, Bellavista, Grاندillo, Porvenir, Ciudad Jardín, Recreo, Delicias, Nuevo Country, Riomar, La Campiña, Las Mercedes, Altamira, Andalucía, Golf, El Poblado, La Concepción \$5.00

c) Establecimientos Industriales \$40.00

d) Otros Barrios con excepción de las zonas de ^Tugurios \$2.00

epu

ARTICULO OCHO: Derogase las disposiciones Ordenanzales contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige desde su sanción

epu

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp with illegible text]

[Handwritten number 2]

sistencia del ordenar, salvo en el caso excepcional previsto en el numeral 4o. del Artículo 5o. de esta misma Ordenanza, todo giro de fondos que se destinen a gastos diferentes de los autorizados en el Artículo 1o. de esta Ordenanza.-

Apr

ARTICULO CUARTO: El Artículo 5o. de la Ordenanza No. 1 de 1.975 quedará así:

Los dineros producto del Impuesto de vigilancia, serán administrados por una Junta compuesta así: El Gobernador del ~~Atlántico~~ ^{ADIA} o su representante quien presidirá, ~~el Contralor Departamental~~, el Comandante de la Policía ~~Nacional~~ ^{del Atlántico}, un miembro con su respectivo suplente, en representación del Comercio y la Industria del Municipio de Barranquilla, ~~el cual será designado de común acuerdo~~ ^{el cual será designado} por la Asociación Nacional de Industriales, (ANDI), Seccional B/quilla, ~~y~~ ^{de Consejeros} de la Federación Nacional del Atlántico (FENALCO), Seccional Atlántico, y tres miembros elegidos por la Asamblea del Departamento.- *El Contralor del Dpto es miembro de la Junta con derecho a voz.*

PARAGRAFO.- En el supuesto caso que la Asamblea Departamental no logre elegir que tres representantes en su periodo de sesiones, ellos serán designados por la Mesa Directiva de la corporación con sus respectivos suplentes.-

ARTICULO QUINTO: Son funciones de la Junta del Impuesto de Vigilancia:

- 1o. - Ordenar todos los gastos con cargo al producido al Impuesto de Vigilancia, teniendo en cuenta la distribución que de el se hace en el Artículo 1o. de esta Ordenanza y las disposiciones legales y Ordenanzas vigentes para la compra de bienes.-
- 2o.- Señalar los días en que deberá reunirse la Junta, lo cual deberán hacer por lo menos una vez al mes.-
- 3o.- Crear, si lo considera conveniente y necesario el cargo de Secretario permanente de la Junta, quien a su vez podrá ejercer el cargo de Tesorero, Igualmente facultase a la junta para señalar le la asignacion mensual de este empleado.-
- 4o.- Dar destinación especial, a los remanentes de dineros que quede al vencimiento de cada periodo fiscal con el voto favorable de no menos de 5 miembros de la Junta.- Sin que esta destinación implique que sea permanente, ni modifique el artículo 1o de este ordinal.
- 5o.- Darse su propio reglamento y señalar funciones a sus empleados si los hubiere

hace el control de los ingresos y de los gastos de la ANDI y sus miembros con sus representantes

que el Tesorero de la Junta

lo que es aprobado en la Adm

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO

Por medio de la cual se modifica los Articulos lo. 5o. de la Ordenanza No. 1 de 1.975 y el Articulo lo. de la Ordenanza No. 5 de 1.970 y se dictan otras disposiciones.-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Art. 187 de la Constitución Nacional:

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El articulo lo. de la Ordenanza No. 1 de 1.975, modificador del Art. 4o. de la Ordenanza No. 5 de 1.970 quedará así:

El producto del Imuesto de vigilancia se incorporará en el Presupuesto Departamental de todos los años con la siguiente destinación:

- a) Un 22²⁰⁷⁰% del producido neto del Impuesto para compra de repuestos , reparación, combustibles lubricantes de los vehiculos al servicio de la Policía Nacional Division Atlantico ;
- b) Un 8% del producido neto del impuesto para reparacion, combustibles y lubricantes de los vehiculos al servicio del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla;
- c) Un 20% para compra de utiles de escritorio y reparacion de maquinas de escribir de los Juzgados Superiores, del Circuito Penal, de Instrucción Criminal, Penales Municipales, radicados en Barranquilla y de las Comisarias y Permanentes Municipales.
- d) El 50⁴⁸% restante del producido del Impuesto de Vigilancia se destinará exclusivamente para compra de vehiculos, equipos de comunicaciones, laboratorios y demás implementos necesarios para la prevención e investigación técnica del delito.-

e) 1/2% *ni pones*
PARAGRAFO: Los bienes que se adquieran con el producido del Impuesto de Vigilancia será de propiedad del Departamento del Atlántico pero su uso se dará exclusivamente a la Policía Nacional - División Atlántico.-

ARTICULO SEGUNDO: Derogase el Articulo 2o. de la Ordenanza No. 1 de 1.975.-

ARTICULO TERCERO: El articulo 4o. de la Ordenanza No. 1 de 1.975 quedará así:

El Contralor General del Departamento se abstendrá de refrendar, aun con la in

Nov 27/76
- En Debate

Como Debate Nov 23/76
Impone presion para

comis: Santana
Bebir
Gue

aprobado con la adicin de Nuevo Proa

quede

.L.

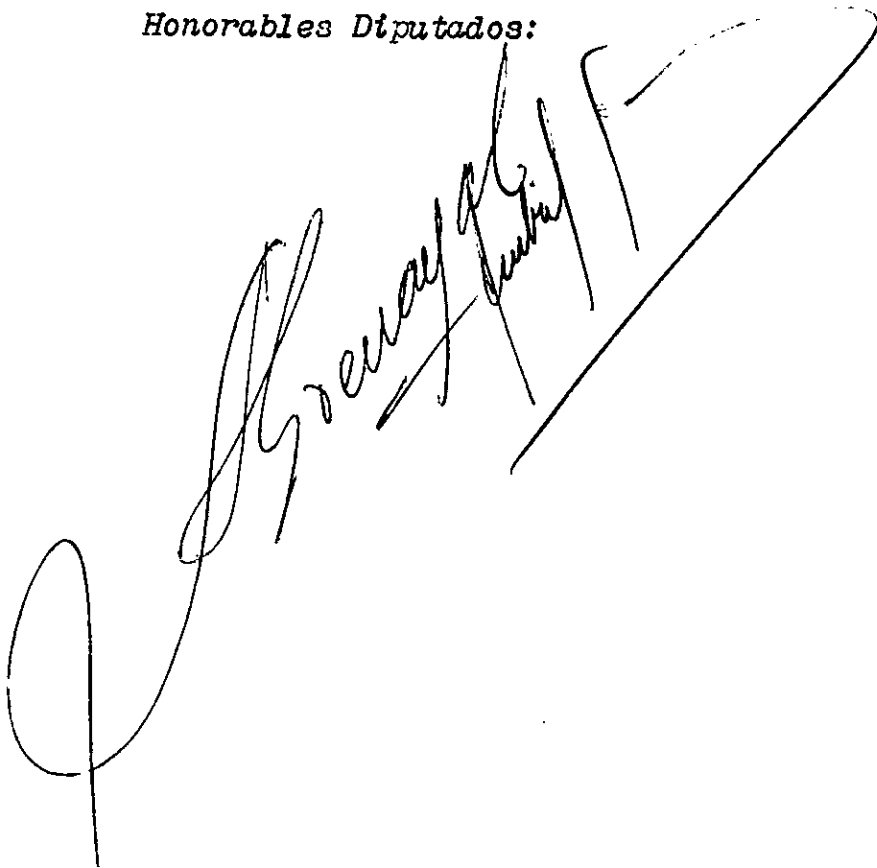
efectuado con cargo a este y quien los ha ordenado.-

También establece la presente Ordenanza que los bienes no fungibles que se adquirieran con el producido del impuesto serán de propiedad, del Departamento del Atlantico, confiriendose su uso exclusivamente a la Policía Nacional División Atlantico, lo cual tiene por objeto evitar que la Policía Nacional, al ser propietaria de los bienes, pueda trasladarlos a otras partes del País.

El Artículo 7o. de la Ordenanza actualiza la tarifa de impuesto de vigilancia, reajustandosa al comercio y a la Industria y dejandola igual para las residencias.

Expuesto lo anterior solo me resta solicitarles a ustedes que mediante los tres debates ordenados por la Ley, convirtais en Ordenanza el Proyecto que acabo de presentar.

Honorables Diputados:

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a diagonal line. The signature is highly cursive and appears to be the name of a representative, possibly 'García' or similar, though it is difficult to decipher due to its complexity.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Pretende esta Ordenanza organizar el, hasta ahora, caótico recaudo, destinación y gasto del Impuesto de Vigilancia. Es así como el Artículo 10. destina estos dineros para un objeto acorde con la razón por la cual el fué creado, es decir, la prevención, investigación y sanción del delito, etapas estas de la seguridad ciudadana, encomendadas a la Policía Nacional, a los Jueces de la Nación y a los funcionarios de Policía Municipal. Destinándose un pequeño porcentaje al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Barranquilla, que también tiene que ver con la seguridad y tranquilidad ciudadana.-

El Artículo 28. de esta Ordenanza, deroga el también 20. de la Ordenanza No. 1 de 1.975, por cuanto en él se autoriza invertir el mayor, porcentaje de este impuesto, en construir edificaciones de la Policía Nacional. Estimamos que con esto se estaba desvirtuando la razón de ser del Impuesto de Vigilancia, que tiene por objeto buscar la prevención, ~~de~~ investigación y sanción del delito, sobretodo en esta etapa de inseguridad de la ciudad. Creemos, además, que el hecho de dotar de comodidades a la Policía, es función de la Nación.

El Artículo 30. de esta ordenanza es practicamente una reproducción del artículo 40 de la Ordenanza 1 de 1.975 y tiene por objeto impedir se dé al producido del Impuesto de Vigilancia, destinación diferente a la autorizada por la Asamblea Departamental. Los Artículos 40., 50 y 60. reorganizan la composición de la Junta, a fin, de responsabilizar a esta entidad del manejo de los dineros producto del Impuesto de Vigilancia, ya que hasta la fecha ha sido imposible establecer, por parte de la Contraloría Departamental y por parte del suscrito diputado, cual ha sido el producido del impuesto desde que la Electricadora del Atlántico se hizo cargo del recaudo de este impuesto, que gastos se han

08

3

dos en una Cuenta Corriente Bancaria, la cual se abrirá al efecto, que llevará la discriminación "Impuesto de Vigilancia" sobre la cual girará quien haga las veces de Tesorero de la Junta con cheques debidamente febreados por la Contraloria Departamental.

Art.- 78.- La tarifa de Impuesto de Vigilancia de que habla el art., 10 de la Ordenanza N.º.5 de 1970 será a partir del 10 de enero de 1977 las siguientes:

- a) Hoteles, Moteles, Fondas, Bares, y establecimientos Comerciales en general \$20,00. *\$50⁰⁰*
- b) Residecias, en los Barrios, Prado, Alto Prado, Bosto, Bellavista, Granadillo, Porvenir, Ciudad Jardín, Recreo, Delicias, Nuevo Country, Riomar, La Campiña, Las Mercedes, Altamira, Andulicia, Wolf, El Poblado, La concepción \$5,00 *\$10⁰⁰*
- c) Establecimientos Industriales \$40,00 *\$100⁰⁰*
- d) Otros Barrios con excepción de las zonas de tugurios - \$2,00 *\$5⁰⁰*

Art.- 88.- Derógase las desiposiciones ordenanzaes contrarias a los dispuesto en la presente ordenanza.

Art.- 98.- Esta ordenanza rige desde su sanción.

PEDRO A. RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente

[Signature]
LUIS A. HOYOS ROBLES
Vice-Presidente

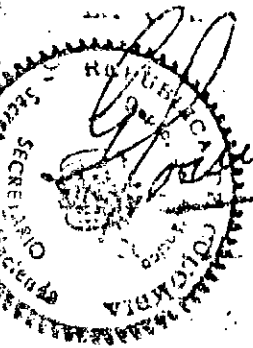
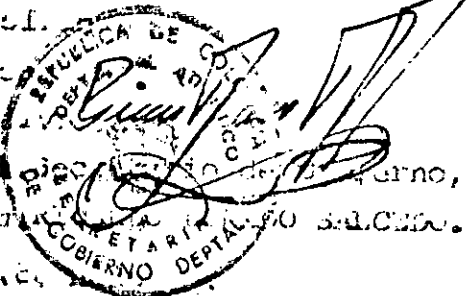
[Signature]
EFRAIM LEFRON VECA
2º Vice-Presidente
[Signature]

[Signature]
VICTOR MARTINEZ GONZALEZ
Secretario General
BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - Barranquilla, 15 de Diciembre de 1976.

... PUBLICOS Y EMPRESAS ...

[Handwritten signature]



... BANCO ...

SECRETARIA

[Faint handwritten notes]